

RESOLUCION “C.D” N.º 18/22

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO la Resolución “C.D” 07/19, donde se establece el procedimiento a seguir para determinar el valor de la cuota a abonar por el afiliado adherente y su grupo familiar y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar una segmentación de los afiliados adherentes según franjas etarias a fin de diferenciar el valor de la cuota según el rango en el que se encuentra el afiliado adherente.

Que la reducción del valor de la cuota se justifica en la menor tasa de uso promedio de las prestaciones de la obra social en la franja etaria hasta 35 años, que el monto de la cuota deberá ser cercano al monto promedio de egreso por afiliado y, en menor medida, referenciado al valor promedio de los valores de mercado de las empresas de medicina prepaga para igual segmentación y similares prestaciones.

Que la normativa de la obra social admite en carácter de afiliado voluntario a determinadas personas principalmente hijos de afiliados titulares que una vez cumplido con la edad para poder estar bajo el grupo familiar de sus padres, pueden continuar con la cobertura pasando a un régimen cuyo valor de cuota deja de ser el porcentaje asignado por ley por aportes y contribuciones.

Que dichos afiliados voluntarios a partir de dicha afiliación puede incorporar en el futuro, a su grupo familiar a esposa e hijos.

Que analizadas las alternativas, este Consejo considera que la cuota debería contar con una reducción para ciertas franjas etarias, y dependiendo de la cantidad de integrantes del grupo familiar la cuota se ajustará según la escala establecida en el Art. 3º de la Res. "C.D." N° 07/19.

Que se estima necesario ajustar el aporte del Fondo Especial de Complementariedad y Emergencia en función de la cantidad de integrantes del grupo familiar particular, manteniendo el procedimiento incremental establecido en el Art. 3º de la Res. "C.D." N° 07/19.

Que este Cuerpo es competente para decidir sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los artículos 7º Inciso c), y 8º Inciso c); de la Ley N° 24.741 y en el Artículo 15, incisos d), f), n) y q) del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Art. 2° de la Res. CD 07/19 estableciendo los rangos de edades y valor de las cuotas según el párrafo siguiente:

El afiliado adherente comprendido en la franja etaria hasta los 27 años, abonará el 58% del valor de la cuota del afiliado adherente mayor a 35 años. El afiliado adherente comprendido en la franja etaria mayor a 27 años y hasta los 35 años, abonará el 87% del valor de la cuota del afiliado adherente mayor a 35 años. Para el afiliado adherente mayor a 35 años, se mantiene la cuota según la normativa actual, Art. 2° de la Res. CD 07/19. En todos los casos se aplicará el incremento del porcentaje correspondiente en función a la cantidad de integrantes del grupo familiar particular, Art. 3° de la Res. CD 07/19.

ARTICULO 2°.- Adecuar el aporte del Fondo Especial de Complementariedad y Emergencia en función de la cantidad de integrantes del grupo familiar particular.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, publíquese, en Página Oficial de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, y cumplido, archívese.-

mrs

piv